

GASTOS DE SEPELIO**CLAUSULA ADICIONAL****Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias****ARTÍCULO N° 1: COBERTURA**

Al fallecimiento del Asegurado, la Compañía reembolsará los gastos de sepelio del mismo, al solicitante, cuyo monto máximo de reembolso será señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

El reembolso de gasto de sepelio cubrirá los siguientes conceptos:

Por sepelio tradicional: carroza, cargadores, necropsia, derechos de salubridad (incluye el pago por certificado médico de defunción y certificado de defunción expedido por el Municipio correspondiente), ataúd, tramitación e instalación, camionetas para aparatos florales, capilla ardiente, velatorio, tumba o nicho.

Por cremación: carroza, cargadores, necropsia, derechos de salubridad, alquiler de ataúd para la cremación, tramitación e instalación, camionetas para aparatos florales, capilla ardiente, velatorio, tumba o nicho, costo de cremación, urna.

Pago de derechos a la beneficencia pública e impuesto sobre este servicio
Conducción del féretro al cementerio del destino.

Cabe precisar que el reembolso será hasta el monto máximo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y en el orden de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO N° 2: AVISO DEL SINIESTRO Y SOLICITUD DE COBERTURA

En adición a lo indicado en Artículo N° 11 de las Condiciones Generales de la Póliza, los solicitantes, podrán exigir el reembolso en los Centros de Atención al Cliente de La Compañía hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares, presentando los siguientes antecedentes:

- a. Original de la boleta o factura donde figure el nombre del Asegurado.
- b. Copia simple del Documento de identidad del(los) solicitante(s) del seguro.
- c. En caso el solicitante sea una persona jurídica, copia literal de los poderes que acrediten al representante de la empresa como tal.

De requerir La Compañía aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el solicitante, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta La Compañía, desde la presentación de todos los documentos detallados en la póliza, para consentir, aprobar o rechazar el siniestro, lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada.

El plazo para efectuar la solicitud de la cobertura será el plazo prescriptorio legal vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

ARTÍCULO N° 3: PAGO DEL REEMBOLSO POR GASTOS DE SEPelio

En caso de fallecimiento del Asegurado, la solicitud de la presente cobertura se considerará aprobada en los siguientes casos:

1. Para el consentimiento expreso, una vez que el solicitante de los gastos de sepelio haya presentado todos los documentos requeridos en la presente cláusula, siempre y cuando de dichos documentos se desprenda que el siniestro se encuentra bajo la cobertura del presente seguro. En este caso, La Compañía emitirá un pronunciamiento respecto a la documentación presentada.
2. Para el consentimiento tácito, si transcurridos más de treinta (30) días calendario de presentados todos los documentos exigidos para la liquidación del siniestro en la presente cláusula La Compañía no se manifestara sobre la procedencia o no de la solicitud de cobertura.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cuando La Compañía requiera contar con un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del siniestro o para la adecuada determinación de su monto, deberá solicitarle al solicitante de los gastos de sepelio, dentro del plazo inicial de treinta (30) días la ampliación de dicho plazo. Si el solicitante de los gastos de sepelio no lo aprueba, La Compañía podrá presentar solicitud debidamente justificada por única vez y, requiriendo un plazo no mayor al original, a la Superintendencia dentro de los referidos treinta (30) días. La Superintendencia se pronunciará de manera motivada sobre dicha solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días, bajo responsabilidad. A falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entiende aprobada la solicitud.

El reembolso será pagado en un plazo no mayor a treinta (30) días de aprobado el pago del siniestro o consentido el mismo, en las Oficinas de Atención al Cliente de la Compañía.

ARTÍCULO N° 4: APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula, las condiciones indicadas en el Condicionado General, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.